



DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.
Teléfono núm. 12.322

VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.
Número suelto, 0,50

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Ministerio de Hacienda.

Real decreto-ley aumentando y disminuyendo en la forma que se indica los créditos consignados para "Obras de acuartelamiento" y "Bases navales".—Página 986.

Otro ídem incluyendo en el grupo de Nuevas construcciones y obras de terminación y gastos de instalación una dotación de 3.200.000 pesetas para adquisición de la finca que se indica, con destino a la instalación en ella de los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.—Páginas 986 y 987.

Real decreto exceptuando de las formalidades de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la Riqueza urbana en Castellón.—Página 987.

Otro aceptando el solar en que está enclavado el ex convento de Santo Domingo, en Orense, ofrecido gratuitamente al Estado por el Ayuntamiento de aquella capital, para destinarlo a la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda.—Página 987.

Otro nombrando Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública a D. Antonio Alcayde Rodríguez, que lo es de tercera. Página 987.

Otro ídem id. de tercera clase del ídem id. a D. Francisco Díaz Molina, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo.—Página 987.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Reales órdenes resolviendo expedientes instruidos con motivo de instancias de los Ayuntamientos que se indican, solicitando la creación

de un Juzgado municipal.—Páginas 987 y 988.

Otra disponiendo se publique en este periódico oficial la relación de funcionarios de la carrera Judicial declarados aptos para el ascenso.—Página 988.

Otra declarando jubilado a Miguel Florenciano Nubiala, Alguacil del Juzgado de primera instancia e Instrucción de Pina de Ebro.—Página 988.

Otra nombrando a D. José Muñoz García Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de Instrucción de Borja.—Páginas 988 y 989.

Otras ídem para los Registros de la Propiedad que se indican a los señores que se mencionan.—Página 988.

Ministerio de Hacienda.

Real orden disponiendo se convoque a oposiciones para cubrir 25 plazas de alumnos del Cuerpo pericial de Aduanas.—Página 989.

Otra resolviendo consulta de la Delegación de Hacienda de Ciudad Real, respecto a determinar la cuantía de los derechos que corresponden a los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales, por su intervención en los actos que se expresan. Páginas 989 y 990.

Otra convocando a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, para la provisión de las plazas que se indican.—Páginas 990 a 994.

Otras concediendo la excedencia a D. Jesús Perales Pont, D. José Aragón de la Torre y D. Manuel Morales Dary, Auxiliares administrativos del Catastro urbano.—Páginas 994 y 995.

Ministerio de la Gobernación.

Real orden desestimando el recurso de revisión interpuesto por el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Enrique Soriano Barberá.—Página 995.

Otra concediendo la excedencia al

Portero cuarto Antonio Díaz Muñoz. Página 995.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Real orden disponiendo que la anualidad correspondiente al presente año del presupuesto extraordinario de gastos, se distribuya en la forma que se indica en los estados que se insertan.—Páginas 995 a 998.

Administración Central.

ESTADO.—Anunciando que para que sean válidos ante los Tribunales y Autoridades competentes de la República turca los poderes dirigidos al extranjero, deberán ser extendidos por los Notarios del Gobierno local y legalizados por el Consulado turco correspondiente a su jurisdicción, o bien podrán también ser extendidos directamente por el Consulado de Turquía.—Página 998.

GRACIA Y JUSTICIA.—Consejo judicial. Circular recomendando a los Jueces y Tribunales que, dentro de las normas y de las prescripciones de la ley, procuren que los fiadores y los que informen como peritos reúnan las condiciones que se mencionan.—Página 998.

HACIENDA.—Dirección general de Aduanas.—Aviso relativo a la admisión de solicitudes para tomar parte en las oposiciones de alumnos del Cuerpo pericial de Aduanas, convocadas por Real orden de esta fecha.—Página 999.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Construcción de carreteras.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 999.

ANEXO ÚNICO.—BOLSA.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ADMINISTRACION PROVINCIAL.—ANUNCIOS DE PREVO PAGO. EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS. SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CRIMINAL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Principio del pliego 9.

PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes y demas personas de la Augusta Real Familia, continúan con novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

EXPOSICION

SEÑOR: En el capítulo 2.º, artículo único, "Obras de acuartelamiento" de la agrupación "Ministerio de la Guerra", del vigente presupuesto extraordinario de gastos promulgado por Real decreto-ley de 9 de Julio de 1926, y en la anualidad correspondiente al presente año, se figura un crédito de cuatro millones de pesetas, distribuidas en su totalidad por el citado Departamento ministerial, para la realización de obras en curso de ejecución y para aquellas obras que están en tramitación los respectivos expedientes de subasta.

Independientemente de esas obras, a las que era imprescindible dotar de fondos en el actual ejercicio, existen otras de extrema urgencia, como son las de alojamiento de los Depósitos de doma y cría de potros en Ubeda y Córdoba, que deben estar terminadas en 30 de Septiembre próxima fecha en que finaliza el contrato de las fincas que hay arrendadas; las necesarias para completar el acuartelamiento de los Cuerpos de Artillería y algunos otros que con motivo de la nueva organización carecen de locales donde alojar parte del personal, ganado y material, y últimamente empezar la construcción de los cuarteles de nueva planta de Zaragoza y Pontevedra para Artillería y el de Lérida para Infantería. Como estas obras, que representan un gasto de cuatro millones de pesetas, carecen de dotación en la anualidad de 1927, en la que hay previsión de realizarlas, y, por otra parte, en la misma agrupación, "Ministerio de la Guerra", capítulo 3.º, artículo único, "Bases Navales", del propio presupuesto extraordinario, se figura un crédito de 32 millones de pesetas para la anualidad en curso, que no puede consumirse en su totalidad por no estar aprobados aún los proyectos correspondientes, puede utilizarse esta circunstancia para obviar aquella dificultad.

A este fin, bastará autorizar que en el año actual sea incrementada en cuatro millones de pesetas la vigente anualidad del capítulo 2.º, disminuyendo en igual cuantía la del capítulo 3.º, en que se presume no tendrán inversión, suma que habrá de ser compensada de uno a otro capítulo en la anualidad de 1933, practicando la operación inversa, esto es, aumentando en cuatro millones de pesetas la consignación del capítulo 3.º y disminuyendo en su equivalencia igual cifra en la del capítulo 2.º, con lo cual no sufrirá alteración alguna, tanto el plan de obras y servicios a realizar, como el total crédito asignado a los referidos servicios de obras de acuartelamiento y Bases navales del presupuesto extraordinario.

Fundado en los expresados motivos, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO

REAL DECRETO-LEY

Núm. 316.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incrementa en cuatro millones de pesetas el crédito figurado para la anualidad de 1927 en el capítulo 2.º, artículo único, "Obras de acuartelamiento", del presupuesto extraordinario afecto al Ministerio de la Guerra, aprobado por Decreto-ley de 9 de Julio último, y en su equivalencia se disminuye en una suma igual el crédito consignado en el capítulo 3.º, artículo único, "Bases navales", de los propios presupuestos, Ministerio y anualidad. Asimismo, y en la anualidad correspondiente a 1933, se disminuye en cuatro millones de pesetas la cifra fijada en el capítulo 2.º, artículo único, "Obras de acuartelamiento", y en su equivalencia se consigna esa misma cantidad en el capítulo 3.º, artículo único, "Bases navales", del propio año; todo ello sin alterar el plan de obras y de servicios extraordinarios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, ni modificar el total crédito asignado a los referidos servicios de obras de acuartelamiento y Bases navales del precitado presupuesto extraordinario.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

EXPOSICION

SEÑOR: En virtud de la autorización concedida al Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por Real decreto de 23 de Agosto último, se ha acordado por el Consejo de Ministros adquirir por el precio de 3.150.000 pesetas, aceptado por el propietario señor Marqués de Argüeso, el palacio de su propiedad, sito en esta Corte, calle de Fernando el Santo, número 22, y el solar al mismo contiguo, con el fin de instalar en él los servicios de aquel Departamento. Autorizada la preparación del proyecto de escritura que ha de ser sometido a la aprobación del Gobierno, y no existiendo en el presupuesto en vigor crédito expreso para satisfacer el precio estipulado, se hace preciso arbitrar los recursos necesarios a tal efecto y al de atender a los gastos que pueda representar el otorgamiento de la escritura de compra.

Ahora bien; como este servicio, dada su urgencia, ha de realizarse en el presente año, y por su carácter de temporal y de gastos de primer establecimiento tiene su lugar adecuado en el presupuesto extraordinario de obras y servicios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936, aprobado por Real decreto-ley de 9 de Julio último, aquella finalidad puede conseguirse incrementando la presente anualidad con disminuciones equivalentes en las sucesivas e introduciendo las necesarias reducciones en otros servicios del plan de obras afectas al Ministerio de Hacienda que, siendo muy convenientes, pueden estimarse menos perentorias.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto-ley.

Madrid, 15 de Febrero de 1927.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.,
JOSÉ CALVO SOTELLO.

REAL DECRETO-LEY

Núm. 317.

A propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En el plan de obras y servicios a realizar hasta 31 de Diciembre de 1936 afectos al Ministerio de Hacienda, grupo de "Nuevas construcciones y obras de terminación y gastos de instalación"; aprobado por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 9 de Julio último, se incluye una nueva dotación de 3.200.000 pesetas "Para adquisición, incluso los gastos de escritura, del palacio sito en esta Corte, en la calle de Fernando el Santo, número 22, y del solar contiguo al mismo, con destino a la instalación en él de los servicios del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria", y en su equivalencia se da una baja de igual cantidad que se disminuirá del importe de las obras que oportunamente se determinarán por el Ministro de Hacienda. Asimismo, en el por menor por anualidades del presupuesto extraordinario, capítulo 1.º, artículo único del Ministerio de Hacienda, se incrementa la del presente año en 2.900.000 pesetas, y en su equivalencia se disminuye en 1.565.000 la del año 1928, y en 1.335.000 la del año 1929, todo ello sin alterar la cifra total de 22.769.000 pesetas asignada al plan de obras, ni la del crédito de la misma suma fijada en el capítulo 1.º, artículo único del presupuesto extraordinario del Ministerio de Hacienda.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

REALES DECRETOS

Núm. 318.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se exceptúe de subasta el arrendamiento de nuevo local para las oficinas del Catastro de la Riqueza urbana en Castellón, autorizando el anuncio del correspondiente concurso y la celebración del respectivo contrato, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 47 y siguientes de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública de 1.º de Julio de 1914.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 319.

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Hacienda,

Vengo en disponer que se acepte el solar en que está enclavado el ex convento de Santo Domingo en Orense, ofrecido gratuitamente al Estado por el Excmo. Ayuntamiento de aquella capital, a fin de destinarlo a la construcción de un edificio para Delegación de Hacienda en la provincia, procurando que el sobrante de dicho solar, si lo hubiere, forme una sola porción aprovechable; que quedará a disposición del expresado Municipio.

El Ministerio de Hacienda adoptará las medidas necesarias para la ejecución de este Decreto.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 320.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, por el artículo 1.º, letras A-a) de Mi Real decreto de 20 de Enero de 1925, con la efectividad del día 22 del próximo pasado mes de Enero, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, a D. Antonio Alcayde y Rodríguez, que lo es de tercera clase del mismo Cuerpo, adscrito a la Dirección general de Rentas públicas.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

Núm. 321.

Vengo en nombrar Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, con la efectividad del día 22 de Enero último, en ejecución de lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, a D. Francisco Díaz Molina, Jefe de Negociado de primera clase del mismo Cuerpo, Delegado de Hacienda en la provincia de Baleares.

Dado en Palacio a quince de Febrero de mil novecientos veintisiete.

ALFONSO

El Ministro de Hacienda,
JOSÉ CALVO SOTELO.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES ORDENES

Núm. 154.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Ayuntamiento de Santa María del Espino, en la provincia de Guadalupe, solicitando la creación en la mencionada localidad de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Municipio independiente, al segregarse del de Villarejo de Medinaceli:

Resultando que en el citado expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a la petición, por las ventajas que con ello obtendrán los habitantes del expresado pueblo de Santa María del Espino:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones referentes a la materia dictadas con posterioridad, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el mencionado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala de Gobierno de esa Audiencia,

Si M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen emitido en el expediente por la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación de un Juzgado municipal en el pueblo de Santa María del Espino, con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que depende para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, con objeto de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Departamento el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el expresado

sado Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 155.

Excmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo de instancia del Ayuntamiento de Oter, en la provincia de Guadalajara, solicitando la creación en el mencionado pueblo de un Juzgado municipal, por haberse constituido en Municipio independiente al segregarse del de Carrascosa de Tajo:

Resultando que en el expediente se ha acreditado la conveniencia de acceder a la expresada petición, por las ventajas que al crearse dicho Juzgado tendrán los habitantes del pueblo de Oter:

Considerando que, según lo prevenido en el párrafo primero del artículo 1.º de la ley de Justicia municipal de 5 de Agosto de 1907, no derogado por las disposiciones que con referencia a la materia se han dictado posteriormente, en cada término municipal habrá un Juzgado municipal:

Visto el citado artículo y el 12 de la ley Provisional sobre organización del Poder judicial de 15 de Septiembre de 1870; teniendo en cuenta el informe favorable de la Sala la Gobierno de esa Audiencia,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien disponer, de conformidad con el dictamen que en el expediente ha emitido la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo, la creación en el pueblo de Oter de un Juzgado municipal con el mismo territorio jurisdiccional que el asignado a su Ayuntamiento, que dependa para todos los efectos judiciales del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes.

Lo que de Real orden digo a V. E. para su conocimiento y a fin de que se sirva dictar las órdenes oportunas para que en la forma determinada por la legislación vigente se proceda al nombramiento de Juez, Fiscal, sus suplentes respectivos y de los dependientes necesarios para el servicio del mencionado Juzgado, con objeto de que pueda comenzar a funcionar lo antes posible, lo mismo en lo que se refiere a los asuntos de índole judicial de su competencia que en lo

que afecta al servicio del Registro civil, comunicando a este Ministerio el día que V. E. señale para que empiece a funcionar el expresado Juzgado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Madrid.

Núm. 156.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se publique en la GACETA DE MADRID, a los efectos de su ascenso cuando les corresponda, por antigüedad, conforme a lo que ordena el artículo 20 del Real decreto orgánico del Consejo judicial, la relación siguiente de funcionarios de la carrera judicial declarados aptos para el ascenso por dicho Consejo, en el ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo citado, anotándose lo mandado y su cumplimiento en el expediente personal de cada interesado:

Categoría de Magistrados de Audiencia territorial.

D. Francisco Catalá y Catalá.

Categoría de Magistrados de Audiencia provincial.

D. Agustín Alted y Pallás.
D. Luis Bernardo Fernández.
D. Ramón Enríquez Cadórniga.
D. Alfonso Pérez Martínez.

Categoría de Jueces de término.

D. Luis Díaz Rodríguez.
D. Martín Espinel Aguado.
D. Juan Muñoz y García Lomas.
D. Antonio Argüelles Labarga.
D. Evaristo Piquer Arilla.
D. Manuel Fernández Lasso de la Vega.

D. Luis Jiménez Clavería.
D. Cayetano Simón Oca.
D. Adolfo Sánchez de Movellán.

Categoría de Jueces de ascenso.

D. Luis Felipe Gómez y Fernández Mariaca.
D. Ricardo Alcayde y Díez.
D. Arturo Suárez Bárcena.
D. Cirilo de Barcaiztegui.
D. Cruz María Caballero.
D. Angel Martín Aguado.
D. Luis Tafur y Funes.
D. Nicolás Padilla Montero.

Categoría de Jueces de entrada.

D. Eduardo Sánchez de Movellán.
D. Fernando Cotta Alsina.

D. Angel Campano Jaume.
D. Mario Jiménez Laa.
D. José Hidalgo Durán.
D. José Morejón.
D. Adrián Moreno.
D. Ildefonso de la Maza Fernández.
De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Jefe de la Sección primera de este Ministerio.

Núm. 157.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el número 6.º de la Real orden de 16 de Mayo de 1925 y demás disposiciones complementarias, en relación con el artículo 88 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, dictado para la aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar jubilado, con el haber que por clasificación le corresponda, a Miguel Florenciano Nubiala, Alguacil del Juzgado de primera instancia e instrucción de Pina de Ebro, por haber cumplido la edad reglamentaria y reunir las condiciones legales.

De Real orden, con devolución del expediente personal del referido Alguacil, lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 158.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la provisión por concurso de traslación de la plaza de Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Borja, de categoría de ascenso, y teniendo en cuenta que el único concursante D. José Muñoz García, Médico forense y de la Prisión preventiva del Juzgado de instrucción de Olot, de categoría de ascenso, reúne las condiciones exigidas por el artículo 1.º del Real decreto de 29 de Julio de 1915,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a D. José Muñoz García Médico forense y de la Pri-

sión preventiva del Juzgado de instrucción de Borja.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Presidente de la Audiencia de Zaragoza.

Núm. 159.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 1.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Alcoy, de tercera clase, a D. José Gómez Davó, que sirve el de Aranda de Duero y resulta con derecho preferente entre los demás solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 160.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 1.ª, turno 2.º del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Azpeitia, de segunda clase, a D. Raimundo Fisac Lozano, que sirve el de Almagro y resulta el más antiguo de los solicitantes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

Núm. 161.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), con sujeción a lo dispuesto en la regla 3.ª del artículo 303 de la ley Hipotecaria, ha tenido a bien nombrar para el Registro de la Propiedad de Granadilla, de tercera clase, a D. Laurentino Díaz González, número 3 del Cuerpo de Aspirantes a Registros de la Propiedad.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

P. A.,
G. DEL VALLE

Señor Director general de los Registros y del Notariado.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Núm. 74.

Ilmo. Sr.: El artículo 4.º del Reglamento de la Academia oficial de Aduanas de fecha 31 de Marzo de 1925, dispone que dentro del mes de Febrero de cada año se convoque a oposiciones a ingreso en dicha Academia para el Cuerpo pericial, a fin de que pueda prepararse el personal que exijan las necesidades del servicio.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general de Aduanas, se ha servido disponer:

1.º Que se convoque a oposiciones para cubrir 25 plazas de alumnos del Cuerpo pericial, debiendo dar principio los ejercicios el día 1.º de Abril próximo, ante el Tribunal que oportunamente se designará:

2.º La oposición versará sobre las materias de Problemas de Aritmética, Álgebra y Geometría, Geografía Comercial, Francés, Física, Mecánica, Química, Economía política, Derecho Administrativo, Mercantil y Penal; agrupadas por ejercicios en la forma que dispone el artículo 3.º del Reglamento de la Academia Oficial aprobado por Real decreto de 31 de Marzo de 1925.

La extensión de las materias se ajustará a los programas declarados vigentes por Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, y la práctica de los ejercicios se acomodará a lo prevenido en el artículo 10 del citado Reglamento de la Academia Oficial de Aduanas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Aduanas.

Núm. 75.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta formulada por la Delegación de Hacienda en la provincia de Ciudad Real respecto a la manera de determinar la cuantía de los derechos que corresponden a los Jueces y Secretarios de los Juzgados municipales por la intervención que les atribuye el artículo 33, apartado a) del Reglamento de 30 de Junio de 1926 en los actos de subasta y remate de fincas que tengan lugar en los procedimientos administrativos de apremio:

Resultando que dicha consulta comprende dos extremos: 1.º Si rige, a tal efecto, el Arancel para asuntos civiles en los Juzgados municipales de 22 de Septiembre de 1917, cuyo artículo 16 establece que en las subastas el Juez y el Secretario percibirán el 1 y el 2 por 100, respectivamente, del valor de los bienes subastados; y 2.º Sobre qué base han de girarse esos tantos por ciento en los cuatro casos que pueden presentarse, a saber: a) Si cuando las fincas subastadas no tengan cargas ni gravámenes ha de tomarse como base el valor resultante de capitalizar su líquido imponible o el precio en que sean rematadas o adjudicadas a la Hacienda; b) Si cuando tengan cargas y rebajadas éstas del valor de capitalización quede bastante para cubrir las responsabilidades de los deudores, debe tomarse como base aquel valor o el que quede después de rebajadas las cargas; c) Si cuando, deducidas éstas, no quede cantidad bastante para cubrir dichas responsabilidades han de entrar los honorarios de Jueces y Secretarios municipales en el prorrateo que determinan los artículos 102 y 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, y d)Cuál ha de ser la base para determinar tales honorarios cuando las fincas subastadas tengan cargas hipotecarias preferentes superiores al valor de capitalización de su líquido imponible:

Considerando que la consulta relativa a si rige para la intervención de los Jueces y Secretarios municipales en los actos de subasta de fincas en los procedimientos administrativos de apremio el Arancel de 22 de Septiembre de 1917, debe resolverse en sentido afirmativo, puesto que el artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926 previene expresamente al establecer la intervención de dichos funcionarios judiciales en tales actos,

que "devengarán los derechos que les correspondan, que se considerarán como costas del procedimiento ejecutivo", y reconocido el derecho es forzoso remitirse a la disposición que regula los emolumentos que perciben por su actuación los Jueces y Secretarios municipales, o sea al Arancel vigente, cuyo artículo 16 fija en el 1 por 100 sobre el valor de los bienes subastados, para los Jueces, y en el 2 por 100 para los Secretarios, los derechos en las subastas, sin distinción de cuáles sean éstas:

Considerando que la segunda consulta, relativa a la base sobre que han de girarse esos tantos por ciento para determinar dichos honorarios en los cuatro casos detallados por la Delegación de Hacienda en Ciudad Real, debe resolverse con arreglo a una norma general que los comprenda a todos y sin perder de vista que el artículo 16 de los Aranceles vigentes, de aplicación a estos casos, previene que tal base ha de ser precisamente "el valor de los bienes subastados":

Considerando que es norma general en la Administración pública la de dar preferencia en las valoraciones al precio obtenido en subasta, que se considera como el valor real y positivo, ya que en pública licitación fué el máximo alcanzado, y, por lo tanto, para calcular los honorarios de que se trata habrá de tomarse siempre el precio del remate y no la capitalización del líquido imponible:

Considerando que admitido el principio de que los honorarios citados versen tan sólo sobre el precio del remate después de rebajadas las cargas de naturaleza real, quedan resueltos todos los casos objeto de la consulta; y

Considerando que como dichos honorarios tienen el carácter de costas, a tenor de lo prevenido en el citado artículo 33 del Reglamento de 30 de Junio de 1926, deben estar sometidos al prorrateo que determinan los artículos 102 y 106 de la Instrucción de apremios, siempre que el producto de la venta de los bienes o el valor por que se adjudiquen a la Hacienda no alcance a cubrir la totalidad del débito, recargos y costas,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido disponer:

1.º Que por su intervención en las subastas en los procedimientos de apremio administrativo, los Jueces y Secretarios municipales tienen derecho a percibir los honorarios prevenidos en el artículo 16 de los Arance-

les aprobados por Real decreto de 22 de Septiembre de 1917.

2.º Que para el cálculo de los mismos se entenderá por valor de los bienes subastados el precio de remate o el de adjudicación a la Hacienda en su caso, previa deducción de las cargas de naturaleza real que pesen sobre las fincas; y

3.º Que cuando el precio no alcance a cubrir el importe del débito, recargos y costas, dichos honorarios quedarán sometidos al prorrateo que previenen los artículos 102 y 106 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

Núm. 76.

Ilmo. Sr.: El Real decreto de 22 de Mayo de 1919 establece el procedimiento de oposición pública para el ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado, y como las necesidades del servicio aconsejan que se provean las vacantes existentes en la actualidad en dicho Cuerpo, más las que por diversas causas habrán de producirse en tanto se celebran las necesarias oposiciones; siendo conveniente, además, disponer de un número de aspirantes con derecho a ocupar las vacantes que ulteriormente puedan ocurrir en un plazo de dos años, que según cálculos aproximados pueden cifrarse en 30,

S. M. el REY (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer:

1.º Se convoca a oposición pública de ingreso en el Cuerpo Auxiliar de Contabilidad del Estado para la provisión de las plazas de Contadores auxiliares de cuarta clase, Oficiales terceros de Administración civil, que en el mismo estén vacantes el día en que se den por terminadas las oposiciones, más 30 en concepto de aspirantes. Con los opositores a quienes correspondan estas últimas plazas se formará un Escalafón de opositores aprobados en expectación de ingreso en el referido Cuerpo; y

2.º Los ejercicios de oposición darán principio el día 1.º de Junio próximo, ajustándose en su régimen a la adjunta Instrucción y Programas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspon-

dientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 12 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Tesorería y Contabilidad.

INSTRUCCION

para las oposiciones a ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado.

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1.º Para ser admitido a las oposiciones a plazas de ingreso en el Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado se necesita presentar los documentos siguientes:

1.º Solicitud escrita de puño y letra del interesado.

2.º Certificación justificativa de que el opositor es español y de tener la edad de diez y seis años como mínimo y cuarenta como máximo en la fecha en que hayan de dar principio los ejercicios de oposición, o sea en 1.º de Junio del año actual.

3.º Certificación de buena vida y costumbres, expedida por la Autoridad local.

4.º Certificación facultativa de no tener defecto físico que le inhabilite para el servicio; y

5.º El título o certificado que le habilite para tomar parte en las oposiciones, con arreglo al artículo 3.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919, bien entendido que los opositores que resultaren aprobados y no tuviesen presentado el título, sino el certificado, deberán proveerse de aquél inmediatamente, quedando prohibido darles posesión de sus destinos si no presentasen el título correspondiente.

Los funcionarios civiles o militares quedan relevados de presentar los documentos indicados en los números 2.º, 3.º y 4.º

Artículo 2.º Las solicitudes para tomar parte en las oposiciones se presentarán acompañadas de sus justificantes, desde la fecha de esta convocatoria hasta el 16 de Mayo de 1927, a las trece horas, en la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, rechazándose de plano todas las que se reciban por correo en cualquier tiempo y las que se presenten fuera de dicho plazo.

Artículo 3.º Las solicitudes se registrarán por orden de presentación, y el día 25 del mismo mes de Mayo se reunirá el Tribunal que habrá sido nombrado con anterioridad, para celebrar el sorteo público de los aspirantes admitidos, con arreglo al cual se determinará el orden en que deben actuar, exponiéndose al público la lista de opositores.

Artículo 4.º Concedido a la mujer, por la base 2.ª de la ley de 22 de Julio de 1918, el derecho al ingreso en el servicio del Estado en todas las clases de la categoría de auxiliar y también en el servicio técnico limitado en este último a las funciones a que pueda ser admitida, y dispuesto por el artículo 17 del Reglamento de 7 de Septiembre del mismo año, dictado para la aplicación de aquella ley, que, mediante disposiciones especiales emanadas de ca-

da Ministerio, podrán exceptuarse aquellos cargos del servicio técnico que por su índole singular no deba desempeñar la mujer; en cumplimiento de dicho precepto, y teniendo en cuenta el carácter de servicio técnico del Cuerpo auxiliar de Contabilidad del Estado, se previene:

1.º Que el personal femenino que sea aprobado en los ejercicios y obtenga plaza, no podrá desempeñar, dentro del Cuerpo, más funciones que aquellas que sean de carácter meramente auxiliar; y

2.º Que no podrá optar a ingreso en el Cuerpo pericial, por cualquiera de las formas de oposición libre o restringida, establecidas por el artículo 2.º del Real decreto de 22 de Mayo de 1919.

Artículo 5.º Los opositores inscritos en la lista a que hace referencia el artículo 3.º, se proveerán de una papeleta de examen, que le será facilitada por el Secretario del Tribunal, previo el pago de 30 pesetas, que se destinarán a las asistencias y gastos del Tribunal, sin cuyo requisito no podrán tomar parte en los ejercicios.

Artículo 6.º Los ejercicios teórico-orales y prácticos serán los que a continuación se detallan y se verificarán por el orden siguiente:

1.º Primer grupo de ejercicios prácticos:

Primera parte.—Resolución de problemas aritméticos o de Contabilidad.

Segunda parte.—Redacción de asientos por el sistema de partida doble en el Diario, con sus correspondientes asientos en el Mayor.

2.º Primer grupo de ejercicios teórico-orales:

Comprenderá las materias de: Aritmética y Teneduría de libros.

3.º Segundo grupo de ejercicios teórico-orales:

Comprenderá las materias de: Contabilidad del Estado y Legislación de Hacienda; y

4.º Segundo grupo de ejercicios prácticos:

Primera parte.—Desarrollo de una operación de Contabilidad de Hacienda mediante la redacción de los documentos y cuentas correspondientes y reseña de los asientos que deben producir en los libros.

Segunda parte.—Contestación por escrito a un tema de adaptación de la partida doble a la Contabilidad del Estado.

Artículo 7.º La calificación de cada uno de los grupos de ejercicios será por puntos, no pudiendo pasar de uno a otro grupo los opositores que no obtengan la puntuación mínima que corresponda.

No serán aprobados los opositores que no ejecuten los trabajos propios de las dos partes que integran cada uno de los dos grupos de ejercicios prácticos o dejen de contestar alguno de los temas que componen cada uno de los dos grupos de ejercicios teórico-orales.

Artículo 8.º Para los ejercicios prácticos en cada una de sus diferentes partes se sacará a la suer-

te el tema o temas sobre que hayan de versar los trabajos de los opositores, y el Tribunal apreciará para la calificación de estos grupos de ejercicios, además de la exactitud de las resoluciones, las circunstancias de caligrafía y gramaticales de los escritos de las segundas partes de ambos grupos.

El tiempo que como máximo podrán invertir los opositores en cada grupo de estos ejercicios será el siguiente: Para la primera parte del primer grupo, dos horas; para la segunda parte del mismo grupo, tres horas; para la primera parte del segundo grupo, tres horas, y para la segunda parte de este mismo grupo, dos horas.

Para los ejercicios teórico-orales el opositor contestará a una lección sacada a la suerte de cada una de las materias que los componen, con arreglo a los programas de las mismas, e invertirá como máximo treinta minutos en cada grupo.

CAPITULO II

Artículo 9.º El Tribunal estará constituido por un Presidente, cuatro Vocales y un Secretario. El Presidente será el Director general de Tesorería y Contabilidad, con facultad de delegar en un Jefe superior de Administración o Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado. Los Vocales serán: un Catedrático de las Secciones de Matemáticas o de Contabilidad de la Escuela Central de Intendentes Mercantiles y tres Jefes de Administración o de Negociado del Cuerpo pericial de Contabilidad del Estado.

Los cuatro Vocales y el Presidente tendrán voz y voto, y el Tribunal sólo podrá actuar cuando esté reunido con más de tres de sus miembros.

El Secretario, sin voz ni voto, será un funcionario de los Cuerpos pericial o auxiliar de Contabilidad del Estado.

Para sustituir en ausencias o enfermedades al Presidente y Vocales del Tribunal se nombrarán otros suplentes, en las mismas condiciones de terminadas para los primeros.

Artículo 10. Los ejercicios serán públicos y se celebrarán en los locales, días y horas que el Tribunal anunciará previamente.

Artículo 11. Los opositores serán llamados por el orden de los números que les hayan correspondido en el sorteo, a cuyo efecto se fijará en cada día el número de los que hayan de actuar en el siguiente.

Los que no se presentaren cuando fueren llamados por el Tribunal perderán el derecho a la oposición si no alegaran oportunamente causa que, a juicio del Tribunal, fuese justificativa.

En este caso, el opositor, para no decaer de su derecho, tendrá necesariamente que actuar antes de que se dé comienzo a los exámenes del grupo siguiente de ejercicios.

La falta de presentación de un opositor lleva consigo la pérdida de los derechos de examen.

Artículo 12. Para la calificación, el Presidente y Vocales del Tribunal,

en votación secreta, al terminar cada opositor un grupo de ejercicios teórico-orales, le asignarán por materia un número de puntos comprendidos entre 0 y 20, y dividida la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada grupo.

Respecto a los trabajos que integran cada uno de los grupos de ejercicios prácticos, después de que los hayan realizado todos los opositores se procederá igualmente a su calificación en votación secreta, asignando el Presidente y los Vocales, por cada parte de ellos, un número de puntos entre 0 y 20, y dividida también la suma total de puntos asignados por el número de Jueces del Tribunal, se obtendrá la puntuación con que debe figurar el opositor en cada grupo.

Para pasar de uno a otro grupo se necesitará obtener la puntuación mínima de 21.

Los opositores que no alcancen dicha puntuación mínima en uno de los grupos, no podrán actuar en los siguientes y quedarán excluidos de las oposiciones.

La suma de los puntos obtenidos en todos los grupos de ejercicios compondrá la calificación definitiva.

Artículo 13. Terminados los ejercicios, el Tribunal formará por orden de prelación, según dicha calificación, la lista de los que deben ocupar las vacantes objeto de la convocatoria y de los aspirantes aprobados en expectación de ingreso, y la remitirá a la Dirección general de Tesorería y Contabilidad, acompañada de los expedientes personales de los opositores, de los ejercicios prácticos que éstos hayan ejecutado y de las actas correspondientes.

Artículo 14. La Dirección general de Tesorería y Contabilidad propondrá al Ministro para ocupar las plazas objeto de la convocatoria a los opositores comprendidos en la lista formada por el Tribunal, por el orden que se indica en el artículo anterior, y serán necesariamente destinados a servicios provinciales, no pudiendo ser trasladados a oficinas centrales sin haber cumplido dos años en aquéllas.

El sueldo de entrada de los opositores que se nombren para las plazas vacantes o que vaquen en lo sucesivo será de 3.000 pesetas, sin que puedan entrar en el disfrute de mayor haber, cualquiera que sea el número que por clasificación les hubiere correspondido hasta cumplir dos años de servicio efectivo.

Artículo 15. Por la Secretaría del Tribunal se llevará un libro de actas, que firmarán el Presidente y el Secretario, en que constarán los ejercicios verificados y los números de calificación que hayan obtenido los opositores en cada grupo.

Los opositores desaprobados, los excluidos de la oposición y los que renuncien a la misma podrán retirar la documentación que acompañaron a sus solicitudes, concediéndoseles para ello un plazo, que expira a los tres meses de terminados todos los ejercicios.

Artículo 16. El Secretario formará el expediente de cada opositor con su solicitud, justificantes y notas originales de calificación.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—
Aprobado por S. M.—José Calvo Sotelo.

PROGRAMA

para las oposiciones a Ingreso en
el Cuerpo auxiliar de Contabilidad
del Estado.

ARITMETICA

Lección 1.ª

Concepto general de la Aritmética mercantil.—Esteronitmia.—Numerología y sistemas de numeración.—Numeración hablada y escrita.

Lección 2.ª

Operaciones fundamentales de la Aritmética.—Adición y sustracción de números enteros.—Resolución de los diferentes casos que pueden presentarse en la práctica de estas operaciones.—Pruebas.—Operaciones combinadas de suma y resta.—Empleo del complemento a cero.

Lección 3.ª

Multiplicación de enteros.—Su definición.—Casos que pueden ocurrir.—Resolución de los diferentes casos de multiplicación.—Multiplicaciones abreviadas.—Multiplicación de sumas, diferencias y productos indicados por un número o de operaciones indicadas entre sí.

Lección 4.ª

División de enteros.—Su definición.—Casos que pueden ocurrir y resolución de los mismos.—Divisiones abreviadas.—División de sumas, diferencias o productos indicados por un número.—Prueba.

Lección 5.ª

Números primos.—Su definición.—Números primos y compuestos.—Descomposición factorial de los compuestos.—Divisibilidad de los números.—Caracteres de divisibilidad.

Lección 6.ª

Máximo común divisor y mínimo común múltiplo de dos o varios números.

Lección 7.ª

Fracciones ordinarias.—Sus clases.—Simplificación.—Reducción a un común denominador.—Números mixtos.—Su transformación en fracciones ordinarias.—Diversos procedimientos prácticos para obtener la fracción irreducible.

Lección 8.ª

Adición, sustracción, multiplicación y división de fracciones ordinarias.—Resolución de los diferentes casos que pueden presentarse en cada una de estas operaciones.

Lección 9.ª

Fracciones decimales.—Adición, sustracción, multiplicación y división de las mismas.—Transformación de fracciones decimales en ordinarias y viceversa.

Lección 10.

Potenciación.—Potencia de un número.—Potenciación de fraccionarios. Cuadrado y cubo de sumas y diferencias.

Lección 11.

Raíces.—Raíz cuadrada de un número entero.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.

Lección 12.

Metrología.—Clases de medidas.—Sistema métrico decimal.—Principales medidas del sistema antiguo y sus equivalencias.—Reducción de unidades del sistema métrico a las del antiguo y viceversa.—Sistema monetario español.

Lección 13.

Razones y proporciones.—Clases de razones.—Razones aritméticas y geométricas.—Proporciones.—Clases de proporciones.—Fundamento de toda proporción.—Proporcionalidad.

Lección 14.

Regla de tres.—Su definición y división.—Reglas para resolver los problemas de tres simple.—Método de reducción a la unidad.—Planteo y resolución de los problemas de regla de tres compuesta.

Lección 15.

Regla de repartimientos proporcionales.—Resolución de los problemas de reparto directo e inverso.—Regla de compañía.—Casos que comprende y resolución de cada uno de ellos.

Lección 16.

Interés: su definición.—Su división. Interés simple.—Casos que pueden ocurrir.—Sus fórmulas.—Descuento: su definición y división.—División del descuento simple.—Sus fórmulas.

Lección 17.

Regla de aligación.—Cuestiones en que tiene aplicación esta regla.—Planteamiento y resolución de los problemas de aligación directa e inversa en sus diferentes casos.

Lección 18.

Regla conjunta o de equivalencias. Su definición y objeto.—Forma de resolverla.—Simplificaciones que pueden efectuarse.—Problemas en que prácticamente puede aplicarse.

Lección 19.

Cambio.—Acepciones de la palabra cambio.—Operaciones de cambio nacional.—Casos que pueden ocurrir.

Lección 20.

Fondos públicos.—Definición y problemas que pueden plantearse.—Resolución de los mismos.

TENEDURIA

Lección 1.ª

Concepto de la Teneduría.—Su im-

portancia.—Legislación relativa a la Contabilidad, y especialmente en la parte referente a la Teneduría de libros.—Cuentas corrientes y operaciones que en ellas se verifican.—Condiciones que ha de cumplir un método de Teneduría.—Métodos existentes.

Lección 2.ª

Descripción del sistema de partida simple.—Idem del logismográfico.

Lección 3.ª

Principios fundamentales del método de partida doble.—Utilidad de las cuentas representativas de efectos y razonamiento en que se funda su existencia.—Regla general para averiguar los deudores y acreedores en una operación.—Ventajas de la partida doble. Origen de este método.

Lección 4.ª

Libros de contabilidad.—Clases en que se dividen.—Libro de inventarios. Libro Diario.—Libro Mayor.—Objeto de cada uno de ellos y manera de redactarlos.—Libro Diario-Mayor.—Su objeto, ventajas e inconvenientes. Libros auxiliares y registros.—Objeto, forma y redacción de los más importantes.

Lección 5.ª

Clasificación general de las cuentas. Personas y efectos que han de estar representados en ellas.—Cuentas personales.—Cuentas representativas del propietario y de sus deudores y acreedores cuando residen en su misma plaza o son corresponsales nacionales o extranjeros.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse de dichas cuentas.

Lección 6.ª

Cuentas de efectos o materiales.—Cuentas de artículos de comercio, de propiedades y de instrumentos del cambio, ya representen metálico o documentos de crédito a favor o en contra del propietario.—Casos en que se adeudan y acreditan.—Significación de los saldos.—Subdivisiones que pueden hacerse.—Cuentas intermedias o provisionales.—Su objeto y descripción de las más importantes.

Lección 7.ª

Cuentas corrientes con interés.—Nociones preliminares.—Clasificación general.—Sistema de compensación.—Método directo.—Descripción de sus operaciones y demostración de sus fundamentos.—Caso particular que puede presentarse y modificaciones que introduce en la liquidación.—Inconvenientes de este método.—Procedimientos para utilizar los números cuando varía la fecha de la liquidación.

Lección 8.ª

Cuentas corrientes con interés.—Continuación del sistema de compensación.—Método indirecto.—Superioridad de éste sobre el directo.—Descripción de sus operaciones y demostración de sus fundamentos.

Lección 9.^a

Cuentas corrientes con interés.—Sistema de saldos.—Método hamburgués.—Su descripción y demostración de sus fundamentos.—Ventajas de este método sobre los anteriores.

Lección 10.

Idea de las cuentas en participación y de las en comisión con corresponsales nacionales y extranjeros y de su liquidación.

Lección 11.

Apertura de contabilidades en general.—Idem de las de Sociedades.—Asientos correspondientes en el Diario, Mayor y libros auxiliares.

Lección 12.

Balances provisionales.—Balance de comprobación.—Idem de situación económica.—Objeto y forma de estos documentos.—Clasificación especial que conviene hacer de las cuentas para la redacción del segundo.—Rectificación de las equivocaciones cometidas en los libros.

Lección 13.

Balance general.—Su objeto.—Descripción de las operaciones previas.—Formación del inventario.—Cierre de las cuentas por diferentes procedimientos.—Reapertura de los libros.—Sistemas que pueden adoptarse para realizarla.

CONTABILIDAD DEL ESTADO

Lección 1.^a

Contabilidad.—Concepto de la Contabilidad administrativa.—Contabilidad general del Estado.—Contabilidad legislativa, ejecutiva y judicial.—Ideas generales de las funciones que comprende cada una de ellas y organismos que la ejecutan.

Lección 2.^a

De las obligaciones del Estado. Presupuestos generales: su formación, estructura y duración.—Alteración de los créditos legislativos. Disposiciones vigentes en la materia.

Lección 3.^a

De la ordenación e intervención de los gastos del Estado y de los pagos que para satisfacerlos realiza el Tesoro.—Forma de llevar la contabilidad del Estado según la ley vigente y enumeración de las cuentas que deben rendirse según la misma.

Lección 4.^a

De la contracción de derechos y obligaciones de la Hacienda.—Significación que en el tecnicismo de la Hacienda tienen las palabras "contracción" y "contraído".—De cuántas clases pueden ser las contracciones.—Requisitos para efectuarlas.

Lección 5.^a

Ingresos.—Sus distintas clases y aplicación.—Mandamientos de ingreso.—Explicación de estos docu-

mentos.—Fundamento de su expedición y requisitos de los mismos. Relación de los ingresos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales de Hacienda.

Lección 6.^a

Pagos.—Sus clases y aplicación. Mandamientos de pago.—Explicación de estos documentos y requisitos que deben contener.—Justificación.—Relación de los pagos con las diversas cuentas que rinden las oficinas provinciales.

Lección 7.^a

Reintegros, sus clases.—Devoluciones: su clasificación y aplicación; objeto y requisitos para efectuarlas.—Aumentos y bajas.—Efectos que producen en cuentas.

Lección 8.^a

Notas diarias de ingreso.—Habilitación de días festivos.—Cartas de recaudación.—Telegramas y notas referentes a recursos disponibles.—De los arcos.—Su definición, clasificación y objeto y modo de efectuarlos.—Actas.—Estados trimestrales de contracción, recaudación y débitos.

Lección 9.^a

Cuenta de Tesorería.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 10.

Cuentas de Rentas públicas.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 11.

Cuenta de gastos públicos.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.

Lección 12.

Cuenta de Propiedades y derechos del Estado.—Definición y objeto.—Estructura, comprobación y justificación.—Cuenta de pagarés negociados al Banco Hipotecario.

Lección 13.

Cuentas de administración de efectos.—Número de éstas y sus clases.—Estructura, comprobación y justificación de las mismas.

Lección 14.

Cuentas de fabricación.—Estructura, comprobación y justificación de las del Timbre del Estado y acuñación de oro y plata.

Lección 15.

Cuenta de consignaciones.—Idem de presupuestos.—Definición, objeto y estructura de las mismas.

Lección 16.

Cuentas que rinde la Dirección general de la Deuda.—Idea de las de

Tesorería, efectos y operaciones de la Deuda pública.—Su comprobación, enlaces y justificación.

Lección 17.

Cuentas de la Caja general y de las sucursales de depósitos.—Comprobación y justificación.

Lección 18.

Cuenta general del Estado.—Su concepto.—Preparación y modo de formarla.—Plazo para rendirla y formalidades para su aprobación.—Estructura, complemento y partes integrantes de la misma.—Comprobación.

Lección 19.

Contabilidad de las Ordenaciones de pagos.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que rinden.

Lección 20.

Contabilidad de la Tesorería Contaduría central.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.—Cuentas que deben rendir.

Lección 21.

Contabilidad de las Tesorerías Contadurías provinciales de Hacienda.—Libros que deben llevar.—Enumeración y objeto de cada uno de ellos.

Lección 22.

Contabilidad de la Caja general de Depósitos y de las sucursales.—Libros que deben llevar e idea general de las operaciones que verifican.

Lección 23.

Contabilidad del ramo de Loterías. Libros y cuentas.

LEGISLACION DE HACIENDA

Lección 1.^a

División política, administrativa, judicial, militar, marítima, eclesiástica y universitaria de España.—Provincias fronterizas y marítimas.—Ministerios: número de ellos y servicios que tienen a su cargo.

Lección 2.^a

Idea general de la ley de Bases, relativa a los funcionarios de la Administración del Estado y Reglamento dictado para su ejecución.

Lección 3.^a

Ministerio de Hacienda.—Su organización central y provincial.—Cuorpos en que se agrupan los funcionarios afectos a este Departamento ministerial y servicios a su cargo.

Lección 4.^a

Orden de los trabajos en las dependencias de la Administración económica provincial.—Relaciones de éstas entre sí y con los diversos Centros del Ministerio.—Servicios encomendados a los Ayuntamientos en materia de Hacienda pública.

Lección 5.ª

Procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas.—Requisitos, trámites, resoluciones, alzas y recursos.—Competencias de jurisdicción en el ramo de Hacienda.

Lección 6.ª

Sucinta idea de la Deuda pública y de las cargas de Justicia y Clases pasivas; jubilaciones, pensiones, viudedades y orfandades.

Lección 7.ª

Ley de Ordenación bancaria.—Régimen del Banco de Emisión en sus relaciones con el Tesoro público.

Lección 8.ª

Ley de Administración y Contabilidad de 1.º de Julio de 1911.—Idea general de los preceptos de la misma relativos a la Hacienda pública. Prescripción y caducidad de créditos. Contratación de servicios y obras públicas.—Intervención general y responsabilidades.

Lección 9.ª

Contribución de inmuebles, cultivo y ganadería.—Amillaramientos, repartimientos y apéndices.—Partidas fallidas, moratorias, condonaciones y exenciones.—Reclamaciones de agravios.—Defraudación y penalidad.

Lección 10.

Catastro de la riqueza rústica.—Generalidades.—Catastro de la riqueza urbana.—Registros fiscales de edificios y solares.—Idea general de los mismos.

Lección 11.

Contribución industrial y de comercio.—Tarifas.—Disposiciones generales.—Matrícula y padrón de industrial. Agrupación.—Altas, bajas y fallidos. Defraudación y penalidad.

Lección 12.

Contribución de utilidades.—Tarifas.—Formas de recaudación.—Exenciones.—Contribución mínima sobre el capital.

Lección 13.

Idea general acerca del donativo del clero y monjas.—Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes. Forma de recaudarlos y generalidades sobre los mismos.

Lección 14.

Impuesto de minas.—Canon de superficie.—Explotación.—Legislación vigente.

Lección 15.

Impuesto sobre grandezas y títulos de Castilla.—Impuesto de pagos del Estado.—Idem sobre Casinos y Circuitos de recreo.

Lección 16.

Impuesto de cédulas personales.—Idem de carruajes de lujo.—Contribución concertada con las Provincias Vascongadas y Navarra.

Lección 17.

Renta de Aduanas.—Idea general de la misma.—Derechos de importación, exportación, menores y sanitarios e impuesto de transportes por mar y a la salida de las fronteras.

Lección 18.

Impuesto sobre el azúcar.—Idem sobre el alcohol.—Idem sobre la achicoria.—Idem sobre la cerveza.—Derechos obventionales de los Consulados.—Arbitrio de los puertos francos de Canarias.

Lección 19.

Impuesto de Consumos.—Ley de substitutivos de este impuesto.—Legislación vigente.

Lección 20.

Impuesto de transportes.—Idem sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.—Timbre del Estado.

Lección 21.

Monopolios y servicios explotados por la Administración.—Idea general de cada uno de ellos.

Lección 22.

Propiedades y derechos del Estado. Rentas.—Distintos derechos del Estado e idea general de cada uno de ellos.

Lección 23.

Desamortización.—Historia de la misma desde 1855.—Venta de los bienes desamortizados.—Excepciones.

Lección 24.

Recursos del Tesoro.—Enumeración e idea general de cada uno de ellos.

Lección 25.

Servicio de recaudación de los ingresos del Tesoro por contribuciones e impuestos.—Anticipación de cuotas. Recaudación en sus períodos voluntarios y ejecutivo.

Lección 26.

Liquidación a los recaudadores y agentes ejecutivos.—Epocas en que debe practicarse y forma de realizarla.—Alcances y desfalcos.—Procedimientos para hacer efectivos los descubierto.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—Aprobado por S. M.—José Calvo Sotelo.

Núm. 77.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de instancia que suscribe D. Jesús Perales Pont, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Baleares, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario la excedencia en dicho cargo, con arreglo a las condiciones determinadas en el citado precepto reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 78.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo del oficio del Arquitecto Jefe del Catastro de la riqueza urbana en la provincia de Jaén, comunicando que D. José Aragón de la Torre, Auxiliar administrativo con destino en aquella provincia, ha dejado de prestar sus servicios por incorporarse a filas para cumplir su servicio militar, como aenedita el oficio expedido por el Teniente Coronel del Batallón de Radiotelegrafía de Campaña, de Madrid, y teniendo en cuenta lo dispuesto por las vigentes prescripciones sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario la situación de excedencia forzosa en su cargo, durante el tiempo de su permanencia en filas y a partir del día 31 de Enero próximo pasado, fecha de su cese en aquella provincia.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

Núm. 79.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido con motivo de instancia que suscribe D. Manuel Morales Dary, Auxiliar administrativo del Catastro de la riqueza urbana, con destino en la provincia de Pontevedra, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder al referido funcionario la excedencia en dicho cargo, con

arreglo a las condiciones determinadas en el citado precepto reglamentario.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 14 de Febrero de 1927.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Núm. 207.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión que formula el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos, don Enrique Soriano Barberá, con referencia al expediente instruido por la Inspección general del Servicio de Correos en la Administración de Oviedo; y

Resultando que en virtud de expediente instruido por la Inspección general del Servicio en la Administración principal de Correos de Oviedo, esa Dirección general, en acuerdo de 18 de Marzo de 1924, estimando incurso al recurrente en una falta de carácter grave, hubo de imponerle una postergación en el ascenso:

Resultando que contra el mencionado acuerdo interpuso recurso de alzada ante este Ministerio dicho don Enrique Soriano Barberá, habiéndose resuelto por Real orden de 14 de Febrero de 1925, en la que se acordó su desestimación y la confirmación del fallo apelado; y

Resultando que D. Enrique Soriano Barberá, en instancia de fecha 30 de Noviembre del pasado año, después de exponer que en 24 de Febrero de 1925 le fué notificada la Real orden en cuestión, solicita se proceda a la re-

visión del expediente que motivó el acuerdo contra el cual recurrió y en el que recayó la dicha Real orden:

Considerando que la revisión pretendida a tenor de los preceptos contenidos en los artículos 75 y siguientes del Reglamento orgánico del personal de Correos de 11 de Julio de 1909, únicamente pudo y debió solicitarla el recurrente ante este Ministerio contra el acuerdo de esa Dirección general, mas no es admisible cuando habiendo formulado recurso de apelación se encuentra éste resuelto por la Real orden de 14 de Febrero de 1925, que lo desestimó; y

Considerando que no procediendo contra dicha Real orden más que el recurso ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Supremo de Justicia, siempre que se interponga en el plazo de tres meses, a contar desde la notificación al interesado, si no se le ha formulado, dicha soberana disposición es firme con relación al recurrente, por lo que no procede el recurso de revisión que interpone, y, en su consecuencia, no ha lugar a su admisión,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido desestimar el recurso de revisión interpuesto por el Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos D. Enrique Soriano Barberá.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos, con remisión de documentos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señor Director general de Comunicaciones.

Núm. 208.

Ilmo. Sr.: Con arreglo al artículo 41 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido conceder la excedencia por término de uno a diez años al Portero cuarto de los Ministerios civiles Antonio Díaz Muñoz, adscrito a la Estación de Telégrafos de Alhucemas.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de Febrero de 1927.

MARTINEZ ANIDO

Señores Director general de Comunicaciones, Oficial mayor de la Presidencia del Consejo de Ministros y Ordenador de pagos de la misma.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Núm. 244.

Excmo. Sr.: Con objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 9 de Julio último y el de 8 del actual,

S. M. el REY (q. D. g.), a propuesta de la Sección de Contabilidad de este Ministerio, se ha servido disponer que la anualidad correspondiente al presente año del presupuesto extraordinario de gastos, ascendente a 22.563.000 pesetas, se distribuya tal como se indica en los estados adjuntos.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.

CALLEJO

Señores Directores generales de Enseñanza superior y secundaria, Bellas Artes y Primera enseñanza y Ordenador de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

SECCIÓN SÉPTIMA

1927. — Presupuesto extraordinario de Obligaciones de los Departamentos ministeriales.

CAPITULO PRIMERO. — Edificios-escuelas.

Estado detallado de los créditos que se consideran necesarios para los servicios que se expresan.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
ARTÍCULO ÚNICO		
<i>Compromisos contratados y nuevas Escuelas.</i>		
1.º Para los gastos que ocasione la construcción de nuevos edificios destinados al servicio de las Escuelas graduadas y Normales de Maestros y Maestras y la Escuela Froebel, de Pontevedra.....	4.500.000,00	
2.º Para los gastos de Escuelas unitarias de coste inferior a 40.000 pesetas.	3.000.000,00	
3.º Para los que que sea necesario realizar con el fin de adaptar locales ya construídos al servicio de Escuelas nacionales, sin que puedan exceder los auxilios que con este fin se concedan de 12.000 pesetas para las Escuelas unitarias y 25.000 por anualidad para graduadas y terminación de los en curso propiedad del Estado.....	500.000,00	
4.º Para la construcción por el Estado de grupos escolares (Escuelas nacionales graduadas) en Madrid, con la cooperación del Ayuntamiento de esta capital, que ha de consignar en sus presupuestos cantidad igual a la que consigna el Estado para llevar a cabo las construcciones.....	1.000.000,00	
		9.000.000,00

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—Eduardo Callejo.

CAPITULO SEGUNDO. — Otros edificios de Instrucción pública.

Estado detallado de los créditos que se consideran necesarios para los servicios que se expresan.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRESUPUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
ARTÍCULO ÚNICO		
<i>Compromisos contratados y obras nuevas y de ampliación.</i>		
1.º Para pago de anualidades por obras que se hallen en curso de ejecución, saldo de liquidaciones finales y abono de honorarios a los Arquitectos por la dirección de estas obras, según la tarifa oficial (Real decreto de 23 de Febrero de 1923).		
UNIVERSIDADES		
Facultades de Ciencias y Medicina de Valencia.....	500.000,00	
Ampliación y reforma de la Universidad de Sevilla.....	197.385,46	
Ampliación de la Universidad Central en el ángulo de las calles de San Bernardo y de los Reyes.....	200.000,00	

DESIGNACION DE LOS GASTOS

CREDITOS PRESUPUESTOS

		Por servicios.	Por artículos.
DESIGNACION DE LOS GASTOS			
	Nueva Facultad de Medicina y Hospital Clínico de Madrid, en la Moncloa. Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Ciencias de Madrid, en la Moncloa.....	500.000,00	
	Adquisición del edificio de San Bartolomé y Santiago, en Granada, para Facultad de Farmacia (octavo plazo).....	75.000,00	
	Proyecto y comienzo de las obras de la Facultad de Medicina de Granada. Instituto Cajal.—Subvención de la Junta de Ampliación de Estudios, comprendiendo la adquisición de terrenos.....	6.232,39	
	Para otras obras que sean necesarias con destino a las Universidades y Colegios Mayores.....	75.000,00	
	Para la Ciudad Universitaria de París.....	670.899,53	
		500.000,00	
		50.000,00	
INSTITUTOS			
1.º	Instituto del Cardenal Cisneros	100.000,00	
	Instituto de Albacete.....	200.000,00	
	Instituto de Bilbao (subvención).....	250.000,00	
	Instituto de Huesca.....	45.987,37	
	Instituto de La Laguna.....	100.000,00	
	Instituto de Logroño.....	104.752,26	
	Instituto de Lugo.....	100.000,00	
	Instituto de Orense.....	50.000,00	
	Instituto de Oviedo.....	150.000,00	
	Instituto de Salamanca.....	150.000,00	
	Instituto de Santiago.....	40.004,23	
	Instituto-Escuela dependiente de la Junta para Ampliación de Estudios... Patellón del Instituto de Barcelona, en el Jardín de la Universidad.....	200.000,00	
		6.645,88	
ESCUELAS ESPECIALES			
3.º	Colegio de Sordomudos y de Ciegos de Santiago de Compostela.....	550.000,00	
	Escuela de Veterinaria de Córdoba.....	175.000,00	
	Escuela de Comercio de Valladolid.....	55.690,04	
	Casa de Salud de Santa Cristina.....	231.873,78	
RESIDENCIA PARA ESTUDIANTES Y OTROS SERVICIOS DE LA JUNTA PARA AMPLIACIÓN DE ESTUDIOS			
4.º	Para pago de anualidades e intereses por adquisiciones verificadas y otras nuevas que se lleven a efecto para instalación de servicios que están encomendados a la Junta, compra de mobiliario y obras en los edificios que dirige.....	200.000,00	
5.º	<i>Enseñanzas artísticas:</i>		
	Escuela de Arquitectura de Madrid.....	100.000,00	
	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Almería.....	180.000,00	
	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Toledo.....	137.802,31	
	Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid (ampliación y reforma de la Sección primera y adquisición y construcción y adaptación de edificios para las restantes instaladas en locales arrendados).....	75.000,00	
	Escuela de Cerámica Artística.....	20.130,02	
6.º	<i>Otros edificios:</i>		
	Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes. (Nuevo edificio de la calle de Alcalá.).....	1.230.674,46	
	Academia de Bellas Artes de San Fernando.....	32.686,08	
	Reforma de las cubiertas de la Biblioteca Nacional.....	80.000,00	
	Archivo de Indias, de Sevilla.....	110.000,00	
	Construcción de dos edificios para Bibliotecas populares de Chamberí y Hospicio.....	30.000,00	
	Teatro Real.....	2.563.000,00	
7.º	<i>Museos:</i>		
	Museo del Prado. (Para obras a propuesta del Patronato.).....	406.772,00	
	Museo de Jaén.....	15.000,00	
	Museo de Valencia.....	10.000,00	
	Museo de Reproducciones Artísticas.....	38.419,82	
8.º	Para saldos de liquidaciones de obras y honorarios que devenguen los Arquitectos para estos servicios y los especiales que se les encomienden.	49.044,37	
			10.563.000,00

CAPITULO TERCERO.— Monumentos artísticos o históricos y Excavaciones.

Estado detallado de los créditos que se consideran necesarios para los servicios que se expresan.

DESIGNACION DE LOS GASTOS	CREDITOS PRES PUESTOS	
	Por servicios.	Por artículos.
ARTÍCULO ÚNICO		
<i>Conservación de la riqueza artística monumental.</i>		
1.º Alhambra de Granada y Generalife: Para los gastos que ocasionen durante el ejercicio estos monumentos, así como para los que originen sus jardines, las expropiaciones de fincas adosadas o comprendidas dentro del recinto y demás servicios complementarios.....	200.000,00	
T O L E D O		
2.º Para obras en los monumentos de Toledo.....	200.000,00	
3.º <i>Conservación de la riqueza artística monumental:</i> Para los gastos que ocasionen durante el ejercicio las obras en los demás monumentos nacionales artísticos e históricos de España, y expropiaciones, adquisiciones a propuesta de la Junta de Patronato, continuando las obras enumeradas en el presupuesto semestral y comprendiendo las nuevas que sean necesarias.....	2.175.000,00	
4.º <i>Excavaciones:</i> Para adquisición de terrenos, indemnizaciones por su ocupación temporal, gastos de excavaciones en lugares de interés artístico e histórico, dietas a los Delegados, Directores, Inspectores y Comisiones encargadas de estos trabajos, premios a los Exploradores y publicación de Memorias, comprendidos los gastos de las excavaciones de Medina-Az-Zahara y la compra de objetos procedentes de las excavaciones en general.....	125.000,00	
5.º <i>Turismo:</i> Subvenciones a la Comisaría Regia del Turismo para todos los gastos de personal y material que le están encomendados por el Real decreto de 19 de Junio de 1911 y para la apertura de veredas de montañas, obras que faciliten comunicaciones al turismo, consolidación y adquisición de parcelas en sitios pintorescos y construcción de albergues u hospederías en lugares de interés histórico y artístico, y para la segunda anualidad, correspondiente a la adquisición del edificio del Museo Romántico y gastos de la Casa de los Tiros.....	300.000,00	
		3.000.000,00

(En todos los créditos que figuran en este presupuesto están comprendidos los honorarios de Arquitectos.)

Madrid, 9 de Febrero de 1927.—Eduardo Callejo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

La Legación de la República turca en esta Corte dice al Ministerio de Estado en Nota de 27 de Enero próximo pasado lo siguiente:

“Para que sean válidos ante los Tribunales y Autoridades competentes de la República turca los poderes dirigidos al extranjero deberán ser extendidos por los Notarios del Gobierno local y legalizados por el Consula-

do turco correspondiente a su jurisdicción, o bien podrán también ser extendidos directamente por el Consulado de Turquía.

Todos los documentos presentados como prueba escrita, reconocimiento de un derecho, etc., para ser válidos en Turquía deberán ir traducidos por los Cónsules de la República turca en el extranjero o por los Notarios turcos en Turquía.

La Legación de Turquía tiene el honor de enviar la precedente información al Ministerio de Estado en su deseo de evitar cualquier pérdida de tiempo y perjuicios a los interesados que hubieran de enviar tales documentos.”

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Secretario general, F. Espinosa de los Monteros.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

CONSEJO JUDICIAL

CIRCULAR

En las fianzas que se constituyen ante los Tribunales para garantizar la efectividad de derechos u obligaciones de índole particular

o por razones de interés social, se advierte en algunos casos gran tolerancia en cuanto a la depuración de si los fiadores tienen suficientes bienes para responder de las obligaciones que contraen y son personas de arraigo y probidad. Y estas circunstancias tienen gran interés, especialmente cuando se trata de fianzas constituidas para la libertad provisional de los procesados, mediante las cuales busca preferentemente la sociedad eficaz garantía de que los fiadores presentarán oportunamente a los reos, a fin de responder de los actos o de las omisiones punibles que determinaron los procesamientos.

Suele ocurrir también que en las informaciones de la jurisdicción voluntaria declaren testigos que sin exacto y cabal conocimiento de la verdad de lo que dicen contestan a las preguntas que se les hacen, mediante lectura de los correspondientes interrogatorios, sin expresar la razón de ciencia de sus manifestaciones. Y que algunos dictámenes periciales son emitidos por quienes no poseen el título o los conocimientos y la práctica que la ley quiere que tengan.

Y a fin de evitar daño al interés social y perjuicio al de los particulares y velando por el prestigio de la administración de Justicia, el Consejo judicial recomienda a los Jueces y Tribunales que, dentro de las normas y de las prescripciones de la ley, procuren que los fiadores y los que informen como Peritos reúnan las antes expresadas condiciones, exigiéndose a los fiadores a quienes se conceptuó con capacidad legal para serlo, por pagar contribución de subsidio con establecimiento abierto, periódica presentación de los recibos que acrediten que siguen pagándola, y a los mencionados testigos y a cuantos en concepto de tales declaren ante los Juzgados y Tribunales, suficiente manifestación acerca de cómo y por qué saben lo que declaran.

Madrid, 11 de Febrero de 1927.—
Rafael Bermejo.

Señores Presidentes de Audiencia y Jueces de primera instancia e Instrucción.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

Por Real orden de esta fecha se ha convocado a oposiciones para proveer veinticinco plazas de alumnos para el Cuerpo pericial de Aduanas. En su consecuencia, se hace saber a cuantos aspiren a tomar parte en dicha convocatoria que desde la fecha de la publicación de este aviso en la GACETA DE MADRID hasta el día 25 del próximo mes de Marzo inclusive se admitirán en la Secretaría de la Academia oficial de Aduanas, todos los días laborables, de doce a catorce, las solicitudes de los interesados en papel

del sello correspondiente y acompañadas de los documentos que justifiquen los extremos siguientes:

1.º Ser español, varón, mayor de diez y seis años y menor de treinta, justificado por medio de certificación de nacimiento.

2.º No tener defecto físico que le imposibilite para el servicio, justificando este extremo con certificado facultativo.

3.º No haber sufrido pena correccional o aflictiva ni inhabilitación para cargos públicos, extremo que se justificará con la certificación expedida por la Dirección general de Penales.

4.º No haber perdido el derecho a cualquier cargo o empleo por faltas de moralidad cometidas en el mismo o por acuerdo de Tribunal de honor; justificando este extremo por declaración escrita por el aspirante, que producirá la baja del mismo en el Cuerpo en cualquier tiempo que se demostrase su falsedad.

5.º Los aspirantes necesitarán exhibir además título académico o profesional, con la correspondiente copia, la cual, una vez certificada, se unirá al expediente y se devolverá el original al interesado. Se considerarán como tales títulos: los Ingenieros en sus varias especialidades, Profesor o Contador mercantil, Doctor o Licenciado en cualquiera Facultad, Bachiller en Artes, certificado de haber aprobado el examen previo, Perito industrial de todas las secciones, Aparejador de obras, Maestro superior de primera enseñanza, Real despacho de Oficiales del Ejército procedentes de las Academias militares y Piloto de la Marina mercante. Todos los documentos que se indican en los casos 1.º y 2.º deberán presentarse debidamente legalizados cuando se hayan expedido fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

En el acto de la presentación de la solicitud documentada, los interesados se proveerán de la correspondiente papeleta, abonando 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

No se cursarán ni se incluirán en la lista las solicitudes que se reciban por correo si no vienen acompañadas de todos los documentos en debida forma y del importe de los referidos derechos.

El día 29 de Marzo se verificará un sorteo público de todos los solicitantes, y el número que cada uno obtenga será el definitivo para ser llamado a actuar. El primer ejercicio comenzará el día 1.º de Abril próximo.

Madrid, 12 de Febrero de 1927.—
El Director general, Verdeguer.

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

CONSTRUCCION DE CARRETERAS

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo segundo de la carretera de Molá al puente de Montsant

en la de Espluga de Francolí a Flix,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco González Barros, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras antes de veintidós meses después de comenzadas por la cantidad de 389.700 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 440.868,44 pesetas la baja de 51.168,44 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert. Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Molá al puente de Montsant, en la de Espluga de Francolí a Flix,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Francisco González Barros, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas por la cantidad de 298.806 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 332.341,97 pesetas la baja de 33.541,97 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de la de Sos a Ruesta a Baille,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor D. Florentino Sanz Bueno, que licitó en Soria, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 324.450 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 350.345,36 pesetas la baja de 25.895,36 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Malpica a la de Talavera de la Reina a San Martín de Valdeiglesias,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Juan Manuel Torregrosa, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 259.442 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 305.945,48 pesetas, la baja de 46.503,48 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo quinto de la carretera de Casesta de la Reina a Serranillos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Valentín López Guzmán, que licitó en Madrid, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de pesetas 263.900, que produce en el presupuesto de contrata de 264.433,21 pesetas, la baja de 533,21 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Toledo.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Astorga a Ponferrada,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Alfonsino Varela, que licitó en Orense, comprometiéndose a terminar las obras antes de catorce meses después de comenzadas, por la cantidad de pesetas 143.500, que produce en el presupuesto de contrata de 144.946 pesetas, la baja de 1.446 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de

Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de León.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo cuarto de la carretera de Tardobispo a Sor-dón,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Manuel Hernández, que licitó en Salamanca, comprometiéndose a terminar las obras antes de ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 91.397 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de pesetas 91.853,34, la baja de 456,34 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de Astorga a Puebla de Sanabria,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Agustín Rodríguez García, que licitó en Zamora, comprometiéndose a terminar las obras antes de catorce meses después de comenzadas, por la cantidad de 127.461,73 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de 127.443,71 pesetas, la baja de 59.981,98 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo tercero de la carretera de Valparaíso a Alaejos,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. Francisco Barros, que licitó en Pontevedra, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la can-

tidad de 227.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 244.647,89 pesetas, la baja de 17.647,89 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zamora.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras del trozo primero de la carretera de la de Escatrón a Gandesa, con Bata a Nonasque,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Capdevila Molas, que licitó en Tarragona, comprometiéndose a terminar las obras antes de diez y ocho meses después de comenzadas, por la cantidad de 291.000 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 292.601,05 pesetas, la baja de 1.601,05 pesetas en beneficio del Estado, previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 8 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona.

En vista del resultado obtenido en la subasta para la construcción de las obras de los trozos primero y segundo de la sección de Daroca a Herrera, en la carretera de Belchite a Daroca,

Esta Dirección general ha resuelto se adjudique definitivamente al mejor postor, D. José Dandeu Iñigo, que licitó en Teruel, comprometiéndose a terminar las obras antes de veinte meses después de comenzadas, por la cantidad de 398.825 pesetas, que produce en el presupuesto de contrata, de 398.825,61 pesetas, la baja de 61 céntimos en beneficio del Estado; previniéndole que en el más breve plazo remita el acta a que se refiere el artículo 8.º del pliego de condiciones que rigen en esta contrata.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 9 de Febrero de 1927.—El Director general, Gelabert.

Señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia de Zaragoza.

Sucesores de Rivadenyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 20.